

Obligacion y fianza que en el se previene, se le entregu  
 papel sellado Existente y producido el que se hubiese vendido  
 desde primero de Enero de este año, que todo para engoder ellos  
 herederos de Ramon dela Borda, con Testificacion el que  
 se veniere a los Pueblos del Repartim<sup>to</sup>, y vendosea con quer  
 tar y Varon, para que quedando al cargo de dho. Receptor. su  
 Cobro, saque de la Contaduria mayor de las rentas, en  
 quando el tiempo de finiquito correspondiente: Y por lo ves  
 tido del del año pasado, y satisfactor su alcance, Comitan  
 do en dha. Ocupacion y fianza. Ninguno deere, contra Clau  
 sulas, sueltas, firmes, que se requirieren para indemnizar esta  
 Cui. en qualquier contingencia, y constituyendose a mayor  
 abundam<sup>to</sup>. El dho. Diego Garcia Depositario de los bienes y  
 fideiussor de dho. Ramon dela Borda, con combento y allanam<sup>to</sup>,  
 de sus herederos, N.º D.º. Matheo Manresa, Como Procur<sup>or</sup>  
 General, conenta su entrega, pidiendo en Justicia se alzen los  
 Embargos, que para todo lo correspondiente en el aumento que  
 va expresado, lo a ello anexo y dependiente, le confiere esta  
 Cui. amplio Poder. Jurisdiction y facultad.

Enano de Luis Menchison, Reor

Se declara la  
 cobranza de Reparti  
 miento de Seguir.

Haviendo entendido esta D.º. la Licitud en que se Cal  
 nina en la Cobranza de los Repartimientos para los gastos de la  
 Limpia y monda de las Seguiras mayores, y de reintegrar  
 a otras cosas lo suplico anteriormente, por la morosidad que  
 se experimenta en las Contribuyentes hacendados con general  
 persistencia deere Comun, Suplico. al D.º. Comar. se sirba dar las  
 mas estrechas providencias que tubiere por convenientes para haver  
 recibida dha. Cobranza, y su r.º. lo oficio gratiam  
 La D.º. teniendo presente hauese C.º. de al p.º. con el  
 abasto de las de deos, en que tiene hecho portura de dho. y  
 Cargo, Acorde que alterando el uso de la Condicion de  
 no des. y admitir las bases que por Registro se hicieren, y que sean  
 preferidos esta venta al de su abasto, quedando en el presente q.  
 todo el año, se remate a Juicio de el Comente a las diez  
 de dia, y asi se le haga saber, y no allanandola, se admita

de abasto de las  
 de deos.